

REGLAMENTO GENERAL DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO

Considerando:

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 215 de 22 de febrero del 2006, se publicó la Codificación a la Ley de Mercado de Valores;

Que el 20 de mayo de 2014 fue publicada en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil que reforma la Ley de Mercado de Valores;

Que, por Mandato de la Disposición General Décima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Mercado de Valores es agregada como Libro II de este cuerpo legal. Dado por Ley No. 00, publicado en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014;

Que el artículo 43 y el artículo innumerado incluido a continuación del 43 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores) consagran la facultad de autorregulación de las Bolsas de Valores;

Que en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de jueves 8 de marzo de 2007, se publicó la Resolución del Consejo Nacional de Valores No. CNV-008-2006, mediante la cual se expide la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores;

Que los Estatutos de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima facultan al Directorio para dictar sus propios reglamentos;

Que es necesario reformar y codificar las normas de Autorregulación actualmente vigentes a efectos de adecuarlas a la normativa vigente;

Que es necesario concordar la normativa interna de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima con las disposiciones contenidas en el del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores), Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores;

Que el Directorio de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima, en sesión de 18 de noviembre de 2016, aprobó el presente Reglamento.

Que el Directorio de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima, en sesión de 23 de agosto de 2023, aprobó reformas al presente Reglamento.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias el Directorio de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO GENERAL DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANÓNIMA**

**TÍTULO I
SUPERVISIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**

**CAPÍTULO I
PREVENTIVA**

Artículo 1. - Ámbito de aplicación

La prevención constituye un pilar fundamental en el desarrollo de las actividades de las casas de valores / bancas de inversión, con el objeto de evitar el incurrir en actividades o hechos que puedan generar problemas operativos o contingentes legales.

Artículo 2. – Objetivo

Los objetivos de los procedimientos de control preventivo son:

- a. Trabajar conjuntamente con las casas de valores / bancas de inversión con miras a depurar sus procedimientos internos y mitigar potenciales riesgos en el ejercicio de su actividad en concordancia con la normativa vigente.
- b. Llevar a cabo una gestión de supervisión preventiva con el fin de evitar la ocurrencia de infracciones.
- c. Identificar potenciales problemas que puedan suceder en los sujetos pasivos de la autorregulación.
- d. Impulsar una cultura en materia de prevención y supervisión hacia las casas de valores/ bancas de inversión.

Artículo 3. - Debida diligencia

La Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima efectuará programas de conocimiento bajo la modalidad de debida diligencia a sus casas de valores miembros.

La Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima, en el ámbito de su competencia, aplicará procedimientos de debida diligencia o buenas prácticas preventivas y correctivas para las Casas de Valores / bancas de inversión, con la finalidad de que las mismas analicen la implementación de las acciones sugeridas.

Artículo 4. Aplicación de procesos. -

Los controles y procesos preventivos no reemplazan ni eliminan los procesos de control correctivo que deben ser aplicados.

CAPÍTULO II CORRECTIVA

Artículo 5. Alcance. -

De conformidad con lo dispuesto en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores) y en las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima debe efectuar un control permanente a sus casas de valores / bancas de inversión miembros, a efectos de revisar que sus actuaciones se ciñan a los dispuesto en la norma de autorregulación.

Artículo 6. Metodología. –

La Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima ejercerá el control a sus casas de valores / bancas de inversión miembros aplicando las siguientes metodologías:

- a. Control extra situ: Proceso que se caracteriza por la revisión de las actividades de las casas de valores / bancas de inversión sobre la base de la información continua de mantenimiento de inscripción y que remiten a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima.
- b. Control in situ: proceso que se caracteriza por la ejecución de visitas de control a la casa de valores / bancas de inversión con miras a recabar información y analizar las operaciones ejecutadas.

Artículo 7. Tipos de visitas de control. –

Se establecen los siguientes tipos de visitas de control:

- a. Visitas ordinarias: Encaminadas a efectuar una revisión integral de la casa de valores / bancas de inversión en cuanto a todas las funciones o atribuciones que el del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores) les confiere.
- b. Visitas extraordinarias: Encaminadas a la revisión de operaciones o actividades específicas de las casas de valores / bancas de inversión. Las visitas extraordinarias tienen como antecedente transacciones específicas que suponen circunstancias peculiares o poco comunes.
- c. Visitas de seguimiento: Las mismas que tienen por objeto el analizar y evidenciar el cumplimiento o no de observaciones previamente efectuadas a la casa de valores / bancas de inversión.

Artículo 8. Cronograma. –

La Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima anualmente elaborará un cronograma de visitas de control ordinarias encaminado a la revisión operativa de todas sus casas de valores miembros dentro de un periodo de tiempo determinado.

Artículo 9. *Eliminado.* -

Artículo 10. Fuentes de la visita de control. -

Las visitas de control extraordinarias se podrán iniciar por las siguientes causas:

- a. Quejas presentadas.
- b. De oficio por parte de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima.

Artículo 11. Procedimiento general. –

De manera general el procedimiento de control se compone de las siguientes etapas o pasos:

- a. Notificación a la casa de valores / bancas de inversión del inicio de un proceso de control.
- b. Efectuar los requerimientos de información necesarios y documentación de respaldo.
- c. Análisis legal – operativo de la información provista.
- d. Estructuración de informe de inspección.
- e. Generación de cartas de observaciones.
- f. De ser el caso reunión con la casa de valores / bancas de inversión para evacuar observaciones y cargos.
- g. De ser el caso remisión del expediente al comité disciplinario.

TÍTULO II COMISIONES Y TARIFAS DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO I COMISIONES DEL PISO DE BOLSA

Artículo 12. Comisiones. -

La Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima tiene el siguiente tarifario de comisiones:

- a. Operaciones en valores con plazos inferiores a un año, el cero coma cero nueve por ciento (0,09%), anualizado;
- b. Operaciones en valores con plazos superiores a un año, el cero coma cero nueve por ciento (0,09%), fijo;
- c. Operaciones con valores de renta variable, el cero coma cero nueve por ciento (0,09%);
- d. Operaciones con notas de crédito, el cero coma cero nueve por ciento (0,09%).

Todas las comisiones anteriores serán calculadas sobre el valor efectivo de las correspondientes operaciones.

Artículo 13. Comisión mínima. -

Las comisiones de piso que cobra la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima, no podrán ser inferiores a USD 4,00, con excepción de los siguientes casos:

- a.) Cuando una operación de renta fija o renta variable tenga un valor efectivo inferior o igual a USD 500 no se aplicará la comisión de bolsa; y,
- b.) En operaciones con notas de crédito y facturas comerciales negociables.

En estos casos, la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima cobrará una comisión igual al resultado de multiplicar el porcentaje Autorizado, por el valor efectivo de la transacción.

Artículo 14. Comisión en operaciones de REB. -

La comisión que la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima cobrará para aquellas operaciones ejecutada con valores emitidos en el Registro Especial Bursátil REB será el equivalente al 50% de la comisión cobrada para ese mismo caso en el mercado normal de cotización.

Artículo 15. Rebaja en razón del emisor y monto. -

Cuando una misma casa de valores o institución del sector público, en una misma rueda, realice operaciones bursátiles con valores de la misma naturaleza y del mismo emisor, que individualmente o en conjunto, sean iguales o superiores a quince millones

de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000.000,00), la comisión de piso de bolsa será del cero punto cero cinco por ciento (0,05%).

Artículo 16. Comisiones para la colocación de valores de titularización en mercado primario. -

En los procesos de titularización se exonera el pago de la comisión de piso de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima por la punta de la compra, únicamente en mercado primario y cuando el comprador sea la misma persona jurídica que actúe como originador y beneficiario de dicho proceso de titularización.

Artículo 17. Comisiones en operaciones de reporto. -

En las operaciones de reporto bursátil se cobrará una sola comisión, la cual se liquidará al cumplimiento de la compraventa inicial y se calculará sobre el valor efectivo (monto final) de la recompra.

Artículo (...) Comisiones para operaciones de mercado secundario en Obligaciones, papel comercial y titularizaciones. –

En estos casos se aplicará la comisión detallada en la siguiente tabla:

COMISION ESTIMADA POR PUNTA	RANGO POR VALOR EFECTIVO NEGOCIADO	
4.00	-	9,999.99
9.00	10,000.00	19,999.99
18.00	20,000.00	39,999.99
35.00	40,000.00	59,999.99
52.00	60,000.00	99,999.99
85.00	100,000.00	199,999.99
180.00	200,000.00	499,999.99
450.00	500,000.00	999,999.99
900.00	1,000,000.00	1,999,999.99
1,800.00	2,000,000.00	MAS

Para operaciones con plazos inferior a 360 días, la comisión detallada en la tabla deberá ser anualizada al plazo de la negociación, tomando en cuenta que la comisión mínima no podrá ser inferior a USD 4.

Artículo 18. Obligatoriedad de publicación de las comisiones. -

En todas las operaciones bursátiles, las comisiones que perciban las casas de valores se publicarán obligatoriamente en la liquidación y en la factura.

Artículo 19. No acumulación. -

Las rebajas de comisiones señaladas en los artículos precedentes no serán acumulables. Se aplicará la rebaja con el menor valor.

Artículo 20. Facultad de administración. -

La administración de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima tendrá la capacidad de negociar y fijar comisiones de bolsa distintas a las vigentes previa solicitud.

CAPÍTULO II TARIFAS DE INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 21. Ámbito de aplicación. -

Establecer las normas generales relativas al pago de la tarifa de inscripción y de la cuota anual de mantenimiento que deben cancelar todos los emisores que se inscriban en la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima.

Artículo 22. Plazo de vigencia. –

El pago de la inscripción de un emisor en la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima le confiere el derecho a inscribir para su negociación los valores que éste emita, acepte o avale, sin costo adicional, por el período correspondiente a los días del año que faltaren por decurrir hasta el 31 de diciembre, contados a partir de la fecha de la aprobación de la inscripción por parte del Directorio.

Artículo 23. Obligaciones económicas. –

La inscripción de un emisor en la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima implica las siguientes obligaciones económicas:

- a.) El pago de la tarifa de inscripción, que se facturará por una sola vez, cuando el Directorio de la institución autorice el registro del emisor y en forma previa a la negociación de los valores en la Bolsa.
- b.) El pago de la tarifa anual de mantenimiento, que se facturará a los emisores inscritos en la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima durante el primer semestre de cada año.

Artículo 24. Proporcionalidad para el pago de las tarifas de inscripción y de mantenimiento. -

El porcentaje correspondiente al monto por concepto de tarifa de inscripción de un emisor, será la parte proporcional de la tarifa anual que corresponda, de acuerdo al número de días que faltaren para concluir el año.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad en el cobro de tarifas de mantenimiento en el caso de que el emisor esté en proceso de cancelación de su inscripción en Bolsa, tomando en consideración el número de días del año que el emisor estuvo inscrito en Bolsa de acuerdo a la resolución de cancelación emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 25. Aspectos generales. –

La tarifa de inscripción se cobrará por una sola vez al momento en que el emisor se inscriba en Bolsa; mientras que la tarifa de mantenimiento se cobrará anualmente por el tiempo que el emisor esté inscrito en Bolsa.

Para el cálculo y cobro de las tarifas de mantenimiento, la bolsa en la cual se inscribió cada oferta pública, procederá al cobro de la tarifa de mantenimiento sobre esa oferta pública en función de los criterios contenidos en el presente Reglamento.

En el caso de que un emisor tenga varias ofertas en el mercado, pagará únicamente la tarifa de mantenimiento; por lo que para el cálculo del descuento se tomará en cuenta todas las ofertas que se encuentren vigentes hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En el caso de que un emisor tuviera inscritos más de un grupo de valores, pagará únicamente por mantenimiento, el valor que resulte de aplicar los porcentajes contenidos en el Cuadro A, esto es por el criterio del patrimonio.

Artículo 26. Grupos de valores. –

A efectos de determinar las tarifas correspondientes, tanto para la tarifa de inscripción, como las que anualmente deben cancelar los emisores inscritos por concepto de mantenimiento, se diferencia el tratamiento en función del tipo de valores emitidos de conformidad con los siguientes grupos:

a. Valores de renta variable y valores genéricos:

Se considerará dentro de este grupo, para efectos del cálculo de la tarifa de inscripción y la de mantenimiento, a los valores cuyo rendimiento, en forma de dividendos o ganancias de capital, variará según los resultados financieros del emisor, tales como: acciones, valores de participación, certificados de aportación, cuotas de fondos colectivos.

Adicionalmente se considerarán a los valores genéricos o de giro ordinario emitidos por las instituciones financieras.

b. Valores de renta fija:

Se considerará dentro de este grupo, para efectos del cálculo de la tarifa de inscripción y de mantenimiento a los valores tales como: Obligaciones de largo plazo, Papel Comercial, obligaciones convertibles en acciones y similares valores de renta fija.

c. Titularizaciones (VTCs y VTMs)

Se considerará dentro de este grupo, para efectos del cálculo de la tarifa de inscripción y de mantenimiento a los valores de contenido crediticio o mixtos, emitidos dentro de un proceso de titularización de activos.

Artículo 27. Valores de renta variable y valores genéricos. -

Para el caso de emisores de valores de renta variable y/o genéricos, el cálculo del monto de la tarifa de inscripción o mantenimiento se obtendrá de la aplicación de los porcentajes contenidos en el Cuadro A, sobre la base del patrimonio de la compañía emisora.

Es obligación del emisor de los valores el proporcionar a las Bolsas los estados financieros (auditados en caso de que la norma les obligue a tenerlos o preliminares) del último ejercicio contable.

Cuando se trate de la inscripción de emisores nuevos en un período anual ya iniciado, se tomará en cuenta el patrimonio registrado en el último balance general disponible.

CUADRO A: PARA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACCIONES Y/O GENÉRICOS	
PATRIMONIO:	PORCENTAJE
Por los primeros USD\$ 50,000,000	0.02 por ciento
Por los segundos USD\$ 50,000,000	0.0175 por ciento
Por los terceros USD\$ 50,000,000	0.015 por ciento
Por los cuartos USD\$ 50,000,000	0.0125 por ciento
Por el excedente	0.010 por ciento

La tarifa de inscripción y la cuota anual de mantenimiento de facturas comerciales negociables, se calculará tomando en consideración el patrimonio del emisor de las mismas; por lo que los emisores que inscriban únicamente estos valores se sujetarán a la tarifa del 0.01% sobre el valor de su patrimonio, con una tarifa mínima de USD 100.00. Estas condiciones rigen tanto para tarifa de inscripción como para tarifa de mantenimiento.

Artículo 28. Valores de renta fija. -

Para el cálculo de la tarifa de inscripción y la tarifa anual de mantenimiento de valores específicos de renta fija (Obligaciones de largo plazo, Papel Comercial, obligaciones convertibles en acciones y similares valores de renta fija) se aplicarán los porcentajes descritos en el Cuadro B.

El cobro de la tarifa de inscripción se calculará por el monto total de la emisión; y, la tarifa de mantenimiento se calculará sobre el saldo por amortizar del total de los valores colocados con corte a 31 de diciembre del año anterior de cada oferta pública.

El emisor o el representante de los obligacionistas deberá reportar anualmente sobre las colocaciones y saldo por amortizar, de manera que pueda ser utilizado como base para los cálculos respectivos.

CUADRO B: PARA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TÍTULOS ESPECÍFICOS DE RENTA FIJA		
Monto / Saldo por Amortizar		
Menos de	USD\$ 3'000,000	0.200%
Desde	USD\$ 3'000,001 hasta 10'000,000	0.175%
Desde	USD\$ 10'000,001 hasta 20'000,000	0.150%
Desde	USD\$ 20'000,001 hasta 30'000,000	0.100%
Desde	USD\$ 30'000,001 en adelante	0.050%

Para el caso de los emisores que teniendo únicamente inscritos títulos específicos y su patrimonio fuera de hasta USD 25.000.000 se aplicará el criterio del patrimonio, correspondiéndole el porcentaje asignado al primer rango de 0.02%.

Artículo 29. Titularizaciones. -

Para el cálculo de la tarifa de inscripción y la tarifa anual de mantenimiento de valores emitidos dentro de procesos de titularización se aplicarán los porcentajes descritos en el Cuadro C.

El cobro de la tarifa de inscripción se calculará por el monto total de la emisión o de cada tramo que se vaya a emitir; y, la tarifa de mantenimiento se calculará sobre el saldo por amortizar del total de los valores colocados con corte a 31 de diciembre del año anterior.

En el caso de que el proceso de titularización sea estructurado por tramos, la tarifa de mantenimiento se cobrará sobre el saldo por amortizar del total de los valores colocados con corte al 31 de diciembre del año anterior.

El agente de manejo o el originador, deberán reportar anualmente sobre las colocaciones y saldo por amortizar, de manera que pueda ser utilizado como base para los cálculos respectivos.

CUADRO C: PARA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TITULARIZACIONES	
SALDO POR AMORTIZAR	PORCENTAJE
Por los primeros USD\$ 20,000,000	0.0175 por ciento
Por los segundos USD\$ 20,000,000	0.0150 por ciento
Por los terceros USD\$ 20,000,000	0.0125 por ciento
Por los cuartos USD\$ 20,000,000	0.0100 por ciento
Por el excedente	0.0050 por ciento

Artículo 30. - Descuentos

Se establecen los siguientes descuentos al régimen de tarifas de mantenimiento:

El pago de la cuota anual de mantenimiento deberá realizarse dentro del primer semestre del año. Los emisores que efectúen el pago hasta el mes de junio obtendrán un descuento por pronto pago del 5% sobre la cuota respectiva.

Artículo 31. Cuota máxima y mínima. -

La cuota mínima, tanto para la Tarifa de Inscripción, como para las tarifas anuales de Mantenimiento es de USD 200.00, excepto para facturas comerciales negociables que es de USD 100.00.

La cuota máxima tanto para la Tarifa de Inscripción como para las cuotas anuales de Mantenimiento es de USD 25,000.00.

Las cuotas mínima se aplicarán una vez realizados todos los descuentos que fueren aplicables.

La cuota mínima de tarifa de mantenimiento de USD 200.00 se aplicará para aquellos emisores que mantengan se inscritos y su saldo por amortizar sea cero al 31 de diciembre del año anterior

Artículo 32. Excepciones. –

Las entidades públicas, nacionales o extranjeras están exentas del pago de la cuota de inscripción institucional, así como de la cuota anual de mantenimiento.

Artículo (...). -

En el caso que un emisor tuviera acciones y similares valores de renta variable y/o genéricos, y, decidiera realizar emisiones de títulos específicos o sea originador en procesos de titularización, se les reconocerá un descuento sobre el valor de la cuota que le corresponda, de acuerdo al Cuadro D.

CUADRO D:

Descuentos por emisiones de Obligaciones, Papel Comercial y otros similares de renta fija, Originación de Titularizaciones.

MONTO / SALDO POR AMORTIZAR:	PORCENTAJE:
Menos de USD\$ 3'000,000	5.0000 por ciento
Desde USD\$ 3'000,001 hasta 10'000,000	8.0000 por ciento
Más USD\$ 10'000,0010	10.0000 por ciento

Artículo 33. Incumplimiento. -

El incumplimiento en el pago de las tarifas señaladas en el presente Reglamento, faculta a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima a no autorizar la negociación de los valores que se emitan, acepten o avalen; o en su caso, la suspensión temporal o definitiva de la cotización de los valores.

TÍTULO III

LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN DE VALORES

Artículo 34. Ámbito de aplicación. -

La liquidación y compensación de valores se aplica para todas las operaciones que efectúen las casas de valores / bancas de inversión e instituciones públicas autorizadas en la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima.

De acuerdo a lo dispuesto en el del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores) tanto el proceso de compensación, como el de liquidación, deberán efectuarse en el depósito centralizado de compensación y liquidación.

Artículo 35. Procedimientos de compensación y liquidación. –

Todo el procedimiento de compensación y liquidación de valores se sujetará a los procedimientos, plazos, pasos y requerimientos dispuestos por los depósitos centralizados de compensación y liquidación.

Artículo 36. Funciones de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima. -

En conformidad con lo establecido en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores), son atribuciones de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima las siguientes:

- a. Remitir a los depósitos centralizados la información de las operaciones cerradas en Bolsa.
- b. Previa notificación de los depósitos centralizados, informar a las casas de valores / bancas de inversión sobre el incumplimiento de una operación y la adopción de medidas correspondientes.
- c. Efectuar anulaciones de operaciones conforme las reglas descritas en el presente reglamento.

Artículo 37. Obligaciones de las casas de valores / bancas de inversión y de las instituciones del sector público autorizadas. -

Son obligaciones de las casas de valores / bancas de inversión y de las instituciones del sector público autorizadas frente a los procesos de compensación y liquidación de valores, las siguientes:

- a. Entregar los valores vendidos en condiciones de ser transferidos al comprador y libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio, limitaciones al ejercicio de los derechos contenidos en el valor y de cualquier demanda, medida cautelar o pleito pendiente que pueda afectar su libre negociabilidad.

- b. Asumir la responsabilidad sobre la identidad y capacidad legal de las personas que contrataren por su intermedio, de la autenticidad y la integridad de los valores que negocien, de la inscripción de su último titular en los registros del emisor cuando esto sea necesario y de la autenticidad del último endoso, cuando proceda.
- c. Los valores deberán ser revisados por las casas de valores / bancas de inversión o instituciones públicas, previamente a su negociación.
- d. Cumplir con los procedimientos operativos y disposiciones en esta materia emitidas por los depósitos de compensación y liquidación.

Artículo 38. Cambios fecha valor. –

Cualquier cambio en la fecha valor de una operación, será notificado a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y al depósito por parte de la casa de valores / bancas de inversión antes del proceso de compensación y liquidación y siempre que los depósitos centralizados reciban los nuevos datos.

Artículo 39. Liquidación de Bolsa. -

Una vez cerrada la operación, el sistema de liquidaciones de la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima generará tanto la liquidación de Bolsa, como la factura correspondiente.

Artículo 40. *Eliminado.* -

Artículo 41. *Eliminado,* -

Artículo 42. Causales de incumplimiento de operaciones. -

Son causales de incumplimiento de operaciones las dispuestas por los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.

Las operaciones incumplidas serán notificadas por los depósitos centralizados a la Bolsa.

La Bolsa notificará al Comité Disciplinario estos hechos a efectos del análisis del caso correspondiente.

Artículo 43. Anulación de operaciones. -

Se podrán anular operaciones bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Durante el transcurso de la rueda hasta finalización, a solicitud de la casa de valores / bancas de inversión o institución pública intervinientes en la operación.
- b. La Bolsa podrá anular de oficio toda operación que sea imputable a errores operativos de los mecanismos de negociación y en otros casos en los que se determine previo análisis la inexistencia de operaciones.
- c. La Bolsa podrá anular de oficio toda operación que sea dispuesta por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Bolsa podrá negar la anulación de una operación cuando concluya que de autorizarla se podría afectar los principios del mercado contemplados en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley de Mercado de Valores).

TÍTULO IV CÓDIGO DE ÉTICA

I. ASPECTOS GENERALES

Objetivo

El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer los parámetros que, como complemento a la regulación vigente, orientan el actuar frente a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima (en adelante BVQ) y ciertos partícipes del mercado de valores.

Adicionalmente, busca fijar una serie de principios, valores y deberes que contribuyan al establecimiento de un comportamiento ético de quienes forman parte del mercado de valores para promover un funcionamiento transparente del mercado y asegurar estándares de integridad y cumplimiento.

Ámbito de aplicación

El Código será aplicable y exigible a la BVQ y las Casas de Valores, así como sus administradores, funcionarios y directores, entre otros, de conformidad con la segmentación detallada más adelante (en adelante, los sujetos obligados).

Compromiso

Cada sujeto obligado será responsable de cumplir con este Código.

Los sujetos obligados asumen la responsabilidad personal e individual de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores, y políticas contenidas en este Código, que será un referente para el fortalecimiento del mercado de valores.

Principios generales

Son principios generales que rigen la actuación de los sujetos obligados al amparo del Código de Ética:

- a. **Honestidad:** Comprende la transparencia, equidad y confidencialidad, entendiéndose por transparencia el actuar de forma clara, sin ambigüedad o que pueda generar duda sobre las acciones adoptadas; y, por equidad, el aplicar de forma congruente y uniforme las decisiones basadas en la ley, normas, políticas y reglas internas;
- b. **Confidencialidad:** Mantener la reserva de hechos e información sobre las que se tiene conocimiento, con motivo o en virtud del desempeño de cualquier función, cuando esta no constituyere información pública;
- c. **Diligencia:** Implica que cualquier acción sea tomada con prontitud, cuidado, objetividad, imparcialidad y profesionalismo exigido por su actividad o cargo;
- d. **Lealtad:** Comprende el acatar las normas, políticas y reglas internas, anteponiendo sus intereses propios a los intereses del mercado, la BVQ, sus accionistas y el público inversionista.

Reglas de conducta

El Código de Ética contempla las siguientes reglas de conducta generales a los sujetos obligados

- a. Realizar sus actividades con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe;
- b. Desarrollar los negocios en un ámbito de lealtad, transparencia, alta calidad profesional y seriedad;
- c. Buscar constante capacitación y profesionalización de los sujetos obligados;
- d. Proporcionar al mercado información fidedigna y oportuna para la realización de sus actividades;
- e. Asegurar un trato equitativo a los clientes.
- f. Anteponer la honradez y transparencia del mercado, al beneficio personal;
- g. Abstenerse de realizar por sí o inducir a terceros a la realización de cualquier acción u omisión que perturbe la transparencia del mercado de valores o que pueda perjudicar a sus similares, a los inversionistas o la confianza del público en general;
- h. Actuar apegados a la verdad y no ejecutar ningún acto fraudulento;
- i. Evitar participar, intervenir o influir en cualquier decisión de negocio en el que estén involucrados sus intereses personales, los de su cónyuge, familiares dentro del primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad, sus socios de negocio o los negocios u organizaciones en que tenga un interés o una participación;
- j. Divulgar información que por su naturaleza sea confidencial sobre las operaciones que se realicen o en las que de cualquier modo intervengan, a excepción de la información que deba ser comunicada a los órganos de control;
- k. Realizar comentarios o declaraciones a los medios de comunicación (personalmente o por medio de redes sociales), o publicar materiales que menoscaben la transparencia del mercado;
- l. Evitar cualquier acto que involucre corrupción
- m. Abstenerse de utilizar o beneficiarse por cualquier medio o razón de información privilegiada;
- n. Respetar el sigilo bursátil.
- o. Divulgar publicidad y mecanismos de promoción de servicios y productos de manera clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, veraz y completa.

II. NORMAS APLICABLES A LA BVQ

Ámbito de aplicación

Este acápite será aplicable a los miembros del Directorio, representantes legales, miembros de la administración, gerentes, funcionarios, practicantes y accionistas de la BVQ

Reglas de conducta

El Código de Ética contempla las siguientes reglas de conducta generales a los sujetos obligados

- a. Guardar estricta reserva acerca de los asuntos e información que llegaren a su conocimiento, así como también abstenerse de utilizarlos para su beneficio personal;
- b. Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros;
- c. No efectuar tratos discriminatorios a los participantes del mercado;
- d. Abstenerse de emitir juicios públicos sobre los participantes del mercado, especialmente sobre los emisores y sus valores;

- e. Abstenerse de discriminar a persona alguna por cualquier razón o motivo;
- f. Evitar el otorgamiento de favores o privilegios especiales, remunerados o no;
- g. Responsabilidad respecto al conocimiento y ejercicio de sus obligaciones en lo que concierne a su relación con la BVQ;
- h. No participar en negocios personales con clientes o usuarios de los servicios que presta la BVQ o con alguno de sus proveedores, a los que atiende directa o indirectamente como parte de sus responsabilidades.
- i. No prestar asesoría a los clientes o usuarios de los servicios que presta la BVQ, sobre cómo deben ejercer sus funciones, mejorar sus políticas o procesos para mantener los servicios u operaciones con la Bolsa de Valores Quito, exigiendo una remuneración a cambio;
- j. No usar efectivo, valores, planes de negocio, propiedad intelectual, propiedad física, entre otros activos de la BVQ para actividades o propósitos distintos a sus funciones;
- k. No aceptar, directa o indirectamente, regalos, cortesías, donaciones, descuentos o beneficios personales (para beneficio propio o de familiares) por parte de un cliente, usuario de servicios o proveedor, cuando la intención del regalo, cortesía, donación, descuento o beneficio sea interferir en las acciones que deba ejercer contra el cliente, usuario o proveedor, o pueda causar una influencia a su favor en la toma de una decisión;
- l. No ofrecer, directa o indirectamente, regalos, cortesías, donaciones, descuentos o beneficios personales (para beneficio propio o de familiares) a favor de un cliente, usuario de servicios o proveedor, cuando la intención del regalo, cortesía, donación, descuento o beneficio sea interferir en las acciones del cliente, usuario o proveedor;
- m. No cometer actos de hostigamiento, acoso sexual o moral, racismo o sexismo;
- n. No discriminar por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen nacional, afiliación o creencias políticas, condición social, estado civil, entre otros;
- o. Comunicar oportunamente a su jefe inmediato todo hecho o irregularidad por parte de otro funcionario o tercero, que implique discriminación o acoso;
- p. No sobornar u ofrecer favores o beneficios a cambio de obtener negocios, así como solicitar favores o beneficios a cambio de otorgar negocios o ejecutar un trabajo a favor de un cliente, usuario de servicios o proveedor;
- q. No ofrecer, directa o indirectamente, dinero u otros beneficios a proveedores o clientes de la BVQ sobre otros proveedores o clientes, con el fin de obtener un beneficio personal.
- r. No incurrir en nepotismo en la Institución

III. NORMAS APLICABLES A LAS CASAS DE VALORES Y BANCAS DE INVERSIÓN

Ámbito de aplicación

Este acápite será aplicable a los miembros del directorio, representantes legales, miembros de la administración, gerentes, operadores de valores y funcionarios de las casas de valores y bancas de inversión miembros de la BVQ.

Reglas de Conducta

El Código de Ética contempla las siguientes reglas de conducta generales a los sujetos obligados

- a. Guardar el sigilo bursátil en relación con el nombre de los comitentes y confidencialidad en relación a los detalles de las operaciones que realizan;

- b. Capacitar a sus operadores, funcionarios y demás personal sobre las buenas prácticas del mercado y las responsabilidades que implican el ejercicio de sus actividades, al amparo de la normativa vigente
- c. Informar a sus clientes sobre la existencia de relaciones profesionales, económicas, financieras o legales que pudieren derivar en un conflicto de interés;
- d. Adoptar políticas de comisiones acordes con el mercado e informar a los inversionistas el detalle de los costos derivados de una operación;
- e. Asesorar debidamente a sus clientes a fin de evitar malentendidos o desinformación en sus decisiones de inversión;
- f. Abstenerse de interferir en los negocios de otros intermediarios de valores, utilizando artificios para demostrar que éstos no son idóneos o no están capacitados para llevarlos a cabo;
- g. Procurar las mejores condiciones de ejecución de la operación para sus clientes, de acuerdo con el contrato de comisión mercantil y las normas del Código de Comercio;
- h. Abstenerse de prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio de mercado;
- i. Evitar comentarios y declaraciones que pudieren afectar de forma negativa al mercado bursátil y a sus partícipes;
- j. Evitar la difusión de rumores, versiones inexactas o falsas sobre la situación o conducta de otras casas de valores;
- k. Abstenerse de aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios, fuera de las condiciones normales de mercado;
- l. Apegar su actuación a las leyes, reglamentos y disposiciones expedidas por autoridades competentes, para lo cual requieren tener un conocimiento amplio de la normativa bursátil;
- m. Abstenerse de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas de mercado;
- n. Promover con el ejemplo la rectitud de actuación con los demás profesionales;
- o. Informar y, de ser posible, aportar la evidencia de las violaciones de las que tengan conocimiento, a las autoridades competentes y a las entidades autorregulatorias;
- p. Actuar con integridad personal, considerando que sus conductas impactan no sólo a su reputación y la de la casa de valores con la cual se encuentran vinculados, sino también a la del mercado de valores en su totalidad;
- q. Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomienden sean los más apropiados;
- r. Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que puedan tomar decisiones fundamentadas;
- s. Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las operaciones que celebren, así como los riesgos que conllevan;
- t. No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio o de la casa de valores con ellos vinculados;
- u. Guardar en forma confidencial la información de sus clientes y de las operaciones que celebren en sus cuentas;
- v. No utilizar la información de las órdenes que manejen para obtener un beneficio propio, para la persona con la cual estén vinculados o para cualquier tercero;
- w. No ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a sus costos operativos con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- x. No garantizar rendimientos a sus clientes que no deriven de la naturaleza de los instrumentos u operaciones.

IV. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.

Ámbito de aplicación

Este acápite será aplicable a los miembros del directorio, representantes legales, miembros de la administración, gerentes, funcionarios y practicantes de la BVQ.

Reglas de Conducta:

El Código de Ética contempla las siguientes reglas de conducta generales a los sujetos obligados

- a. Capacitar a su personal sobre las prácticas del mercado y las responsabilidades que implican el ejercicio de sus actividades, tanto a nivel personal como su incidencia;
- b. Adoptar las medidas de control adecuadas para evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de actividades ilícitas;
- c. Cumplir de manera estricta con las disposiciones, políticas y procedimientos contenidos en el “Manual de Control Interno para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, y en la normativa que rige esta materia.
- d. Asumir la responsabilidad del conocimiento de las políticas preventivas para el control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, constituyéndose en ejemplo de cumplimiento;
- e. Proveer al Oficial de Cumplimiento la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones en el ámbito de su competencia;
- f. Comunicar oportunamente a su jefe inmediato u oficial de cumplimiento todo hecho o irregularidad por parte de otro funcionario o tercero, que afecte o puedan afectar los intereses de la entidad, con respecto a las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- g. Reportar al Oficial de Cumplimiento aquellas transacciones o alertas de los clientes que, por su valor o características, se aparten del perfil definido en la entidad y no presenten una justificación financiera o económica razonable, en virtud de la normativa vigente.

V. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Ámbito de aplicación

Este acápite será aplicable a los miembros del directorio, representantes legales, miembros de la administración, gerentes, funcionarios, operadores y practicantes de la BVQ, las Casas de Valores y Bancas de Inversión.

Reglas de Conducta:

El Código de Ética contempla las siguientes reglas de conducta generales a los sujetos obligados

- a. Dar absoluta prioridad al interés de su cliente;
- b. En el caso que existan conflictos de intereses entre distintos clientes, no deberán privilegiar a ninguno de ellos en particular;
- c. Procurar reducir al mínimo los conflictos de interés entre clientes, gestionándolos y resolviéndolos de modo adecuado si llegan a plantearse;

- d. Dar a sus clientes, contratantes o cualquier persona con la que mantengan una relación jurídica o comercial y a sus líneas de negocios, un tratamiento justo y equitativo, frente a la presencia de un conflicto de interés. De no ser posible este tratamiento, deberán abstenerse de realizar la operación o la prestación del servicio;
- e. Advertir a los clientes o a quien corresponda, sobre los conflictos de interés que se podrían presentar en el desarrollo de la actividad;
- f. Mantener un registro de las personas autorizadas a actuar a nombre de la BVQ y de las personas con la que éste tiene vínculos de consanguinidad hasta el segundo grado y de afinidad hasta el primer grado;
- g. Abstenerse de ofrecer a cualquier persona con la que mantenga una relación jurídica o comercial; ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo, en perjuicio de otros o de la transparencia del mercado;
- h. Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés;

Régimen Sancionatorio

Cualquier incumplimiento al contenido del presente Código podrá ser conocido y sustanciado por el Comité Disciplinario de la Institución, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en la normativa de autorregulación vigente

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios, gerentes y miembros de la administración de la BVQ, deberán sujetarse adicionalmente al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y la normativa contenida en el Código del Trabajo.

DEROGATORIAS

- Código de Ética de la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito.
- Deróguese el título Título Décimo Segundo del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Quito.